

## CONVENIO DE PASANTIAS EDUCATIVAS

--- Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (U.N.P.A.) a través del Rectorado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante la U.N.P.A., con domicilio en Lisandro de la Torre n° 860, Río Gallegos, representado en este acto por el Señor Rector Héctor Aníbal Billoni, y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sita en la calle Hipólito Yrigoyen n° 370, (C 1086 AAD) Capital Federal, en adelante la "AFIP", representada en este acto por el Dr. Alberto Abad, en su carácter de Administrador Federal, se formaliza, el presente Convenio de Pasantías Educativas el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar en el ámbito de la "AFIP" el sistema de pasantías educativas de acuerdo a la legislación vigente, Ley N° 25.165.-----

SEGUNDA: La realización de las pasantías tendrá por objeto adecuar y mejorar los mecanismos de formación académica y profesional de los pasantes mediante el desarrollo de una mayor inserción en el ámbito laboral.

TERCERA: Este complemento de la capacitación académica, implicará la aplicación directa de los conocimientos de la carrera del postulante en las distintas áreas de la "AFIP" y el desarrollo de aptitudes y habilidades necesarias para la gestión profesional.

CUARTA: Los postulantes no deberán encontrarse trabajando en relación de dependencia, ni de ninguna otra forma, en empresas o entidades, tanto públicas como privadas al momento de acceder a este beneficio ni durante el transcurso del mismo.

QUINTA: Los postulantes a participar en este sistema serán preseleccionados por la "UNPA" teniendo en cuenta sus antecedentes académicos y características, y en función de una necesidad específica manifestada por la "AFIP" y con ajuste al perfil y requisitos definidos por ésta. Es de exclusiva incumbencia de la "AFIP" la determinación de la cantidad de puestos a cubrir, así como la selección, admisión y aprobación final de los aspirantes.

SEXTA: La "AFIP" y el pasante suscribirán un Acuerdo Individual de Pasantía que deberá determinar el área donde se desarrollarán las actividades y su domicilio, horario a cumplir, el plazo de duración del acuerdo, monto de la asignación estímulo mensual para gastos de estudio, programa formativo de la pasantía y derechos y obligaciones que asume el pasante.

8  
V

└───

**SEPTIMA:** En el marco de lo dispuesto en la Ley N° 25.165 y el Decreto N° 428/00, la "AFIP" abonará al pasante una asignación estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de su prestación, conforme a lo acordado entre la "UNPA" y la "AFIP", mediante acta complementaria al presente convenio. Asimismo reconocerá a la "UNPA", para gastos administrativos y de Tutoría Académica una suma equivalente al cinco por ciento (5%) de la asignación estímulo mensual del pasante.

**OCTAVA:** La "AFIP" incluirá al pasante en el ámbito de la aplicación de las Leyes Nros 24.465 y 24.557 de "Riesgos de Trabajo", de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 491 del 29 de mayo de 1997. Estará a cargo de la "UNPA" extender a los pasantes, la cobertura de seguros y asistencia por urgencias que poseen los alumnos en los establecimientos educativos.

**NOVENA:** El pasante deberá ser notificado al inicio de una pasantía de las obligaciones derivadas de las cláusulas del presente convenio. La "AFIP" se reserva el derecho de disponer el cese inmediato en la prestación de servicios de aquellos pasantes cuyos rendimientos o aptitudes para la tarea encomendada no se ajusten a sus necesidades y/o a las condiciones requeridas. Igual temperamento se llevará a cabo respecto del acatamiento de las normas de control de asistencia y disciplina vigentes. En tal caso comunicará a la "UNPA" la decisión adoptada. Las sanciones al pasante, cuando correspondieren, serán aplicadas por la "UNPA" con acuerdo a sus normas internas, a requerimiento de la "AFIP".

**DECIMA:** Los pasantes se comprometerán a mantener la confidencialidad de toda información relacionada con los contribuyentes, proveedores, importadores, exportadores, procesos, métodos, etc, a que tengan acceso o lleguen a su conocimiento, directa o indirectamente, durante el transcurso de su pasantía o con posterioridad a su finalización. La infracción a lo expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para la extinción del Acuerdo Individual, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**DECIMA PRIMERA:** Los Acuerdos Individuales de Pasantía tendrán una vigencia de seis (6) meses, sin perjuicio de la facultad de rescisión que durante su transcurso pueda ejercer cualquiera de las partes, en cuyo caso deberá notificarlo en forma fehaciente a la otra con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha de finalización anticipada.

**DECIMA SEGUNDA:** La "UNPA" designará un TUTOR ACADEMICO quien tendrá a su cargo garantizar el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DECIMA TERCERA: La "AFIP" designará un TUTOR que tendrá a su cargo la inserción del pasante en la misma, y la coordinación y evaluación de las tareas que desempeñe, manteniendo un intercambio permanente con su contraparte de la "UNPA".

DECIMA CUARTA: Al finalizar la pasantía, ambos TUTORES elaborarán sus informes evaluando la práctica desarrollada por el pasante. Estos informes tendrán carácter reservado y se confeccionarán en doble ejemplar: uno para la "AFIP" y otro para la "UNPA".

DECIMA QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de un (1) año y se renovará en forma automática por períodos iguales.

DECIMA SEXTA: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación fehaciente efectuada con una anticipación de sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento. La rescisión no genera a las partes derecho a reclamar indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

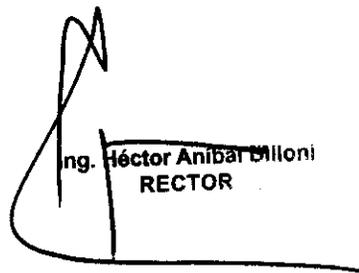
DECIMA SEPTIMA: Las partes convienen, en caso de controversias, que se someterán a la decisión definitiva e irrecorrible del Sr. Procurador del Tesoro de la Nación o del Poder Ejecutivo Nacional, según corresponda por el monto del asunto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley nº 19.983 de Reclamación Pecuniaria entre Organismos del Estado y en el Decreto Nº 2481/93, reglamentario de la misma.

--- En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio y se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los...11.....días del mes de Agosto.....del año dos mil tres.

CONVENIO Nro. 44/03 (AFIP)



Dr. ALBERTO R. ABAD  
ADMINISTRADOR FEDERAL



Ing. Héctor Aníbal Milloni  
RECTOR

## ACTA COMPLEMENTARIA – PAGO ASIGNACIONES ESTIMULO PASANTES

-- En el marco del Convenio de Pasantías Educativas de fecha 11../08/03 suscripto entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, se reúnen, el Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, en representación de la "AFIP" y el Señor Rector, Ing. Héctor Aníbal Billoni, en representación de la "UNPA" a efectos de pactar, de acuerdo a lo determinado en la cláusula SEPTIMA del citado convenio, las asignaciones estímulo que percibirán los pasantes que cumplen su pasantía en dependencias de la "AFIP".

La asignación que la "AFIP" reconocerá a los pasantes que se incorporen a partir de la firma del convenio citado en el primer párrafo se regirá por las siguientes pautas:

Los estudiantes serán asignados, como principio general, a cumplir tareas acordes a su grado de avance en la carrera. En función de ello se establece la siguiente escala:

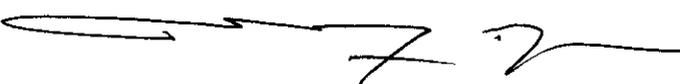
- Seis (6) a nueve (9) materias: \$ 500,00
- Diez (10) a catorce (14) materias: \$ 580,00
- Quince (15) a diecinueve (19) materias: \$ 650,00
- Veinte (20) o más materias: \$ 720,00

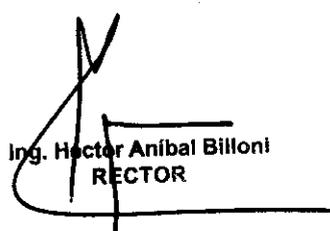
La "AFIP" podrá elevar el tramo de asignación estímulo de los pasantes, en función de las tareas asignadas a cada uno y del avance que registren en la carrera, en los períodos que defina de acuerdo a sus posibilidades presupuestarias.

Si correspondiere se abonará al pasante en concepto de reintegro de gastos de movilidad hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE (\$ 157,00), cuando las tareas asignadas le demanden constantes y habituales desplazamientos fuera de su asiento habitual. Cuando el pasante no percibiere la suma mensual precedentemente, tendrá derecho al reintegro del importe de PESOS SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,85) por cada día hábil en que deba incurrir en desplazamientos fuera de su asiento habitual.

Los importes previstos precedentemente podrán ser objeto de modificación si así resultara de normas generales que pudieran dictarse para el Sector Público.

--- En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.11... días del mes de Agosto.....del año dos mil tres.-----

  
Dr. ALBERTO R. ABAD  
ADMINISTRADOR FEDERAL

  
Ing. Hector Anibal Billoni  
RECTOR